

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 02 DE FUENLABRADA
C/ Rumanía, 2 , Planta 2 - 28943

Tfno: [REDACTED]

Fax: [REDACTED]

47004620

NIG: [REDACTED]

Procedimiento: Concurso consecutivo 1132/2019

Materia: Derecho mercantil

Acreedor: BANCO CETELEM S.A.U

PROCURADOR D./Dña. [REDACTED]

Concurtido: D./Dña. [REDACTED]

LETRADO D./Dña. [REDACTED]

Administrador Concursal: D. [REDACTED]

AUTO NÚMERO 331/2021

LA MAGISTRADA-JUEZ QUE LO DICTA: Dña. [REDACTED]

Lugar: Fuenlabrada

Fecha: 19 de mayo de 2021.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento concursal con fecha 09/11/2020 se dictó auto aprobando el plan de liquidación de los bienes y derechos de la concursada.

SEGUNDO.- La administración concursal ha presentado informes trimestrales así como informe final de las operaciones realizadas, exponiendo que no existen acciones viables de reintegración de la masa activa ni de terceros pendientes de ser ejercitadas ni otros bienes o derechos de la concursada.

TERCERO.- El Ministerio Fiscal ha calificado el concurso como fortuito.

No se encuentran pendientes demandas de reintegración de la masa activa ni de exigencia de responsabilidad de terceros.

CUARTO.- La administración concursal ha presentado su rendición de cuentas y no se ha formulado oposición a su aprobación.

QUINTO.- La Letrada Dña. [REDACTED] en nombre y representación de Dña. [REDACTED] ha solicitado el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Concurren en el presente caso las condiciones previstas en los artículos 468, 469 y 478 TRLC, para declarar la conclusión del concurso por finalización de la fase de liquidación, por cuanto:

1º) La administración concursal ha presentado informe final justificativo de las operaciones realizadas, en el que razona que no existen acciones viables de reintegración de la masa activa ni de responsabilidad de terceros pendientes de ser ejercitadas ni otros bienes o derechos de la concursada.

2º) Se ha dado traslado a las partes personadas del informe de la administración concursal, abriéndoles un plazo de audiencia de quince días para poder oponerse a la declaración de conclusión, habiendo transcurrido el plazo sin que ninguna de ellas se haya opuesto.

3º) Está finalizada la sección de calificación y no se encuentran pendientes de resolución demandas de reintegración de la masa activa o de responsabilidad de terceros.

SEGUNDO.- La Letrada Dña. [REDACTED], en nombre y representación de Dña. [REDACTED] ha solicitado la exoneración del pasivo insatisfecho.

TERCERO.- Por otra parte, ha de comunicarse esta resolución a todos aquellos órganos judiciales y administrativos a los que, conforme a lo dispuesto en los artículos 142 y 143 del TRLC se ordenó la suspensión de los procedimientos de ejecución contra el patrimonio del deudor, a fin de que procedan, en su caso, al archivo definitivo de las mismas.

La disposición transitoria segunda del Real Decreto-ley 3/2009, de medidas urgentes en materia tributaria, financiera y concursal ante la evolución de la situación económica, permite acordar el carácter gratuito de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial del Estado por insuficiencia de bienes y derechos del concursado o de la masa activa. Concurren en este caso las circunstancias expresadas, por lo que procede acordar que el anuncio de esta resolución se realice de forma gratuita

CUARTO.- Conforme dispone el apartado 2 del artículo 479 del TRLC, procede declarar aprobadas las cuentas presentadas por la administración concursal al no haberse formulado oposición a las mismas.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se declara concluso este procedimiento concursal por finalización de la fase de liquidación y se acuerda el archivo de las actuaciones.

2.- Se acuerda el cese de las limitaciones a las facultades de administración y



disposición del deudor que estuvieran subsistentes

3.- Se concede a la deudora el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho.

4.- Líbrense mandamientos de cancelación de la inscripción de declaración de concurso a los Registros en los que se inscribió dicha declaración.

5.- Anúnciese la resolución en el Boletín Oficial del Estado. La publicación en el Boletín Oficial del Estado tendrá carácter gratuito por insuficiencia de bienes y derechos de la concursada.

6.- Comuníquese la conclusión del concurso a los órganos judiciales y administrativos a los que se ordenó la suspensión de los procedimientos de ejecución contra el patrimonio del deudor, a fin de que procedan, en su caso, a su archivo definitivo.

7.- Se declaran aprobadas las cuentas presentadas por la administración concursal.

Contra la presente resolución no cabe recurso.

Lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

La Magistrada-Juez

La Letrada de la Admón. de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Auto conclusion concurso por finalizacion fase liquidacion, arts. 468, 469 y 478 TRLC firmado electrónicamente por [REDACTED], [REDACTED]